

Queja por defecto de tramitación
presentada por la empresa LIMA
GUNS S.A.C.

Resolución de Superintendencia

N° 1240 -2017-SUCAMEC

Lima, 15 NOV 2017

VISTOS: La queja por defecto de tramitación con Registro N° 201700457441 de fecha 13 de noviembre de 2017, presentada por la empresa LIMA GUNS S.A.C., el Informe Técnico N° 00353-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de noviembre de 2017, el Informe Legal N° 589-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 15 de noviembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201700457441 de fecha 13 de noviembre de 2017, la empresa LIMA GUNS S.A.C. (en adelante, la administrada) presentó queja por defecto de tramitación, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC), alegando lo siguiente: *“...la resolución de mi expediente, ya superó los 30 días hábiles que establece la Ley N° 27444, por lo que solicito que mi presente queja sea declarada fundada, y se emita la correspondiente autorización solicitada...”* [sic];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a lo expuesto por la administrada, la GAMAC, con Informe Técnico N° 00353-2017-SUCAMEC-GAMAC, concluyó que el expediente N° 201700374450 fue atendido con Memorando N° 03391-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de setiembre de 2017, a través del cual solicita a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones – OGTIC realice el cambio y/o actualización en el nuevo Sistema de Armas, a fin de indicar como nuevo propietario del arma de fuego con serie N° 756038 a la empresa LIMA GUNS S.A.C. Asimismo, informó que la OGTIC precisó que se encuentra en implementación un módulo en el Sistema de Armas que permitirá procesar el procedimiento de transferencia de armas de segundo uso;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que *“...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...”*;

Que, en el presente caso, la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a su expediente quejado; sin embargo, de la revisión de la documentación del expediente N° 201700374450 se advierte que se encuentra pendiente el cambio y/o actualización del arma de la empresa LIMA GUNS S.A.C., el mismo que debe realizarse a través del nuevo Sistema de Armas; de lo que se evidencia una transgresión al plazo establecido legalmente, en tanto que la solicitud de la administrada aún no se encuentra concluida;



V°B°

C. Verástegui

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 589-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar fundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado a la administrada conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundada la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa LIMA GUNS S.A.C., contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

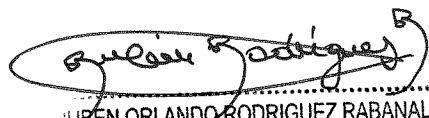
Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos atienda la solicitud de la administrada, dentro del término de cinco (5) días hábiles, debiendo informar a la Superintendencia Nacional el cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo 3.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios de la SUCAMEC, a fin de que investigue y determine la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución y el informe legal a la interesada, así como, poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

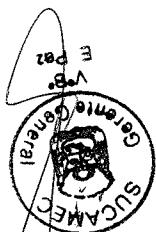
Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gov.pe).

Regístrese y comuníquese.



RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
C. Verástegui